



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref.: UAIP 548-2019

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del cuatro de octubre de dos mil diecinueve.

El 2 de octubre del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de acceso a la información pública con referencia UAIP 548-2019, en la que se requiere: “me dirijo a usted para solicitar la siguiente información del Ministerio de Desarrollo Local: 1. Reporte de movimiento de cuentas del objeto específico “54305 Servicios de Publicidad” por línea de trabajo y unidad presupuestaria de Presidencia de la República con información de crédito, devengado, saldo presupuestario desglosado por cada mes del 1 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019. 2. Todos los contratos de servicios de publicidad adjudicados del 1 de junio de 2019 a la fecha y reportes contables de pagos hasta la fecha. 3. Expedientes de contratación de proveedores de servicios de publicidad y pautas en medios. 4. Listado de la distribución de la pauta en todos los medios de comunicación del 1 de junio de 2019 a la fecha”.

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Sobre los elementos anteriores, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre el proceso de acceso y la distribución de Unidades de Acceso a la Información Pública de los entes obligados.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. Entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

En tal sentido, la competencia entendida como la medida de la potestad que corresponde a cada órgano de la Administración atribuida por la ley a cada uno de los entes obligados. De manera que, la gestión de los negocios públicos pueda realizarse de manera específica, eficiente y expedita a los mandatos legales encomendados a cada institución.

En relación con lo anterior **el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE) establece la distribución funcional de las entidades que componen el Órgano Ejecutivo en Ministerios o Secretarías de Estado, designando a cada uno de ellos un Ministro o Viceministro como titulares de esa institución, Arts. 28 y 31 RIOE.** Es decir que la competencia funcional de cada una de esas instituciones persigue un conjunto de objetivos diferenciados pero vinculados directamente al Presidente de la República.

Por tales motivos, a partir de las competencias funcionales atribuidas a cada dependencia que conforma el Órgano Ejecutivo, las Unidades de Acceso a la Información Pública (UAIP) sólo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso **cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución. Siendo plausible afirmar que esta UAIP solo puede conocer de los procedimientos de acceso cuando ellos recaigan sobre información de cualquiera de las Secretarías de la Presidencia mencionadas en los artículos 46 y siguientes del RIOE, y cada una de sus respectivas unidades administrativas.**

Para el presente caso se orienta al solicitante que la información requerida puede solicitarla en la Unidad de Acceso a la Información Pública del **FISDL / FINET Fondo de Inversión**



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Social para el Desarrollo Local de El Salvador en transición a Ministerio de Desarrollo Local / Fondo de Inversión Nacional en Electrificación y Telefonía con el Oficial de Información: Roberto Molina, al teléfono: 2133-1309 y al correo electrónico: oir@fisdl.gob.sv; la información de dicha institución puede encontrarla en el portal de transparencia: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/finet-fisdl>.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, RESUELVO:

a) **Informar** al peticionante que puede interponer su solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública expuesta en el romano I de esta resolución, con base a lo dispuesto en el artículo 68 LAIP.

b) **Notifíquese.**



Gabriela Gámez Aguirre

Oficial de Información

Presidencia de la República